

RETENCIONES, ASIMILADOS Y RESICO

Expositor :

LCP Y MI Romeo Pastrana Rodríguez

Tel : (229) 931-53-50 ,939-36-67 y 155-33-12

romeo@pastranarodriguez.com



RETENCIONES DE ISR

- Honorarios Personas Físicas 10% de ISR
- Arrendamiento Personas Físicas 10% de ISR
- Sueldos ,Salarios y Asimilados
- RESICO Persona Física 1.25%
- Enajenación de acciones PF 20%
- INTERESES 20%



Salarios (ART.82 Y 84 LFT)

- **CONCEPTO**

“ Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”.

- **INTEGRACION**

- Pagos en efectivo por cuota diaria.
- Gratificaciones, percepciones
- Habitación, primas, comisiones
- Prestaciones en especie
- Cualquier otra cantidad entregada al trabajador por su trabajo.



Salarios (Art.. 94)

Salarios y demás prestaciones que deriven de la relación laboral

- P.T.U
- Prestaciones por terminación relación laboral

ASIMILADOS

- I Las remuneraciones al servicio del Estado.
- II Rendimientos de Coop de Producción, Anticipos miembros de A.C. y S.C.
- III Honorarios a consejeros, administradores

IV Honorarios preponderantes

Trabajar en sus Instalaciones

> 50% Ej. anterior



Salarios (Art.. 94)

V. Percibidos de PM o PF con actividades empresariales (honorarios opcionales)

- comunicación por escrito

VI. Comisiones u otros ingresos por actividades empresariales percibidas de PM o PF con actividades empresariales

- Comunicación por escrito, Calculo de ISR año de cobro, No IVA (Art..14 LIVA), Comprobantes sin cédula.

VII. Adquisición de acciones a bajo costo o gratis.



EXENTOS o
DESGRAVADOS
“Art. 93 LISR”

Total

Parcial



IVA RETENIDO ARTÍCULO 1-A OBLIGACIÓN DE RETENER

Artículo 1o.-A.- Están **obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade**, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean ***instituciones de crédito*** que adquieran bienes mediante **dación en pago** o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean ***personas morales*** que:

a) Reciban **servicios personales independientes**, o **usen o gocen** temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

b) Adquieran **desperdicios** para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

c) Reciban **servicios de autotransporte** terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

d) Reciban servicios **prestados por comisionistas**, cuando éstos sean personas físicas.



ARTÍCULO 1-A OBLIGACIÓN DE RETENER

III. Sean *personas físicas o morales* que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.



ARTÍCULO 1-A OBLIGACIÓN DE RETENER

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

2/3 PARTES

4% DE LA BASE

El retenedor efectuara la retencion **al momento que se efectue la enajenacion de conformidad** de art11 liva o se este obligado al pago art 17 y 22 liva y lo enterara mediante declaracion conjuntamente con los pagos provisionales **a mas tardar el dia 17 del mes siguiente al que se efectuo la retencion sin ningun acreditamiento compensacion o disminucion.** Ejemplo:

Retencion iva honorarios de agosto 1,500

Fecha de entero de la retención 17 septiembre de 2022

Mes a partir del cual puedo acreditar este iva ret: septiembre 2022



EJEMPLO

HONORARIOS	100			
IVA	16	}	16	
SUBTOTAL	116			
RET.IVA	10.66		-10.7	
RET. I.S.R.	10		5.3	VS IVA
NETO	95.34			ACREDITABLE
IVA ACREDITABLE			3	8
SALDO A CARGO (FAVOR)			2.3	(3)

IVA RETENIDO

RETENCION MENOR CONTINUACION...

Autotransporte terrestre de bienes retención 4% sobre contraprestación.

Ejemplo

FLETE	100		
IVA	16	}	16
SUBTOTAL	116		
IVA RETENIDO	4		-4
IMPORTE NETO	112		
IVA A PAGAR			12

ART. 3 TRASLACIÓN DEL IVA A ORGANISMOS

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos **no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo**, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, **tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos**, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, **que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago** del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Ley.



Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz

Artículo 44 LOEV. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas por ley o decreto del Congreso del Estado, o por decreto del titular del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- II. La prestación de un servicio público o social;
- III. La obtención o aplicación de recursos para el desarrollo o seguridad social.



Definición de Derechos AR 2 CFF :

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en **Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público** de la Nación, así como **por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones de los organismos públicos que se establecen para prestar servicios exclusivos del



DEFINICION DE PRODUCTOS ART 3 CFF:

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

DEFINICION DE APROVECHAMIENTOS 3 CFF:

Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público **distintos** de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas

ART. 3 TRASLACIÓN DEL IVA A ORGANISMOS

La Federación y sus organismos descentralizados efectuarán igualmente la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país en el supuesto previsto en la fracción III del mismo artículo. **También se efectuará la retención** en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley, en los casos en los que la Federación y sus organismos descentralizados reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales.

Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados **no efectuarán la retención a que se refiere este párrafo.**

Para los efectos de este impuesto, se consideran residentes en territorio nacional, además de los señalados en el Código Fiscal de la Federación, las personas físicas o las morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

ISR simplificado de confianza. Personas morales

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE L


Ingresos 2

Deducciones autorizadas

Determinación

Pago

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

*Ingresos cobrados del mes 

279,171

*¿Tienes ingresos a disminuir del mes?

Selecciona



*¿Tienes ingresos adicionales del mes?

Selecciona



Ingresos del mes

(=)

279,171

Ingresos de meses anteriores

(+)

0

Total de ingresos del periodo

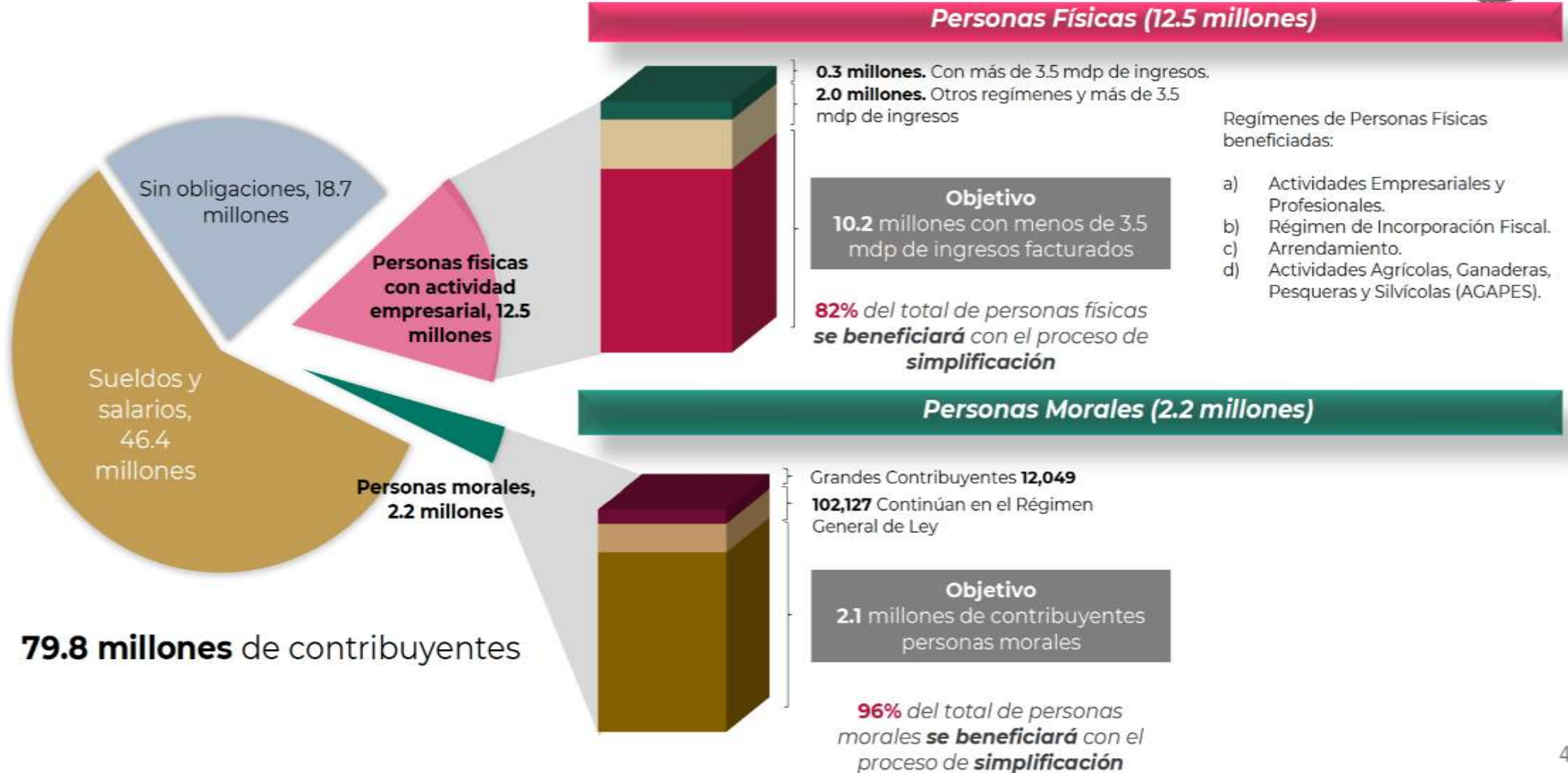
(=)

279,171



**LEY DEL ISR
REGIMENES SIMPLIFICADOS
DE CONFIANZA**

Composición del padrón de contribuyentes.



REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PERSONAS FÍSICAS



Titulo IV de la ley del ISR



Sección I.- Actividades empresariales y profesionales

Sección II.- Derogada (RIF)

CAPITULO II

Sección III.- Plataformas digitales

Sección IV.- Régimen Simplificado de Confianza

¿Que personas físicas pueden?

- **Actividades Empresariales**
 - **Actividades Profesionales**
 - **Uso o goce temporal de bienes inmuebles**
-
- Ingresos cobrados hasta \$ 3,500,000.00 año anterior
 - AGAPES TRIBUTAN AQUÍ
-
- ¿Qué pasa con los prestamos ? ¿ Los que efectúan gastos por terceros?





Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$ 900,000.00 novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades.

Cuando excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley

Exclusivamente = 100%

113-E Ejercicios menores a 12 meses

- Quienes inicien actividades, podrán optar cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán de \$ 3,500,000.00. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para ver si determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.

$$\begin{array}{l} \text{Ingresos} \\ \text{-----} \\ \text{No de días} \end{array} * 365 \quad \text{vs} \quad \$ 3,500,000.00$$



113-5 INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Cuando ya no se cumplan los requisitos para ser RESICO No les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, **a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan** la referida cantidad.



R 3.13.6 PERSONAS FISICAS QUE DEJEN DE TRIBUTAR RESICO

Esta regla difiere de lo que marca la ley del ISR:

- Cuando sale al mes siguiente... presentará declaraciones

Difiere porque agrega que :

- Complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio



PAGO PROVISIONAL EN EL RESICO

113 E Tabla

Hasta	25,000.00	1.0 %
Hasta	50,000.00	1.1 %
Hasta	83,333.33	1.5 %
Hasta	208,333.33	2.0 %
Hasta	3,500,000.00	2.5%



No pueden ser Régimen Confianza PM.

- Sean socios o accionistas
- Sean residentes en el extranjero
- Tengan Ingresos de RFIP
- Reciba ingresos por asimilados a salarios de las fracciones III,IV,V y VI

113 F . Hay Declaración Anual

Hasta	300,000.00	1.0 %
Hasta	600,000.00	1.1 %
Hasta	1,000,000.00	1.5 %
Hasta	2,500,000.00	2.0 %
Hasta	3,500,000.00	2.5%



Regla 3.13.10 CUANDO UNA PF PUEDE SER RESICO A PESAR DE SER SOCIO DE UNA PM

Se puede tributar si se es SOCIO , ACCIONISTA e INTEGRANTE

- 1.- Una persona Moral del titulo III (personas Morales con fines no lucrativos) que no le reparta remanentes.
- 2.- Una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
- 3.- Sociedad cooperativa de producción integradas por personas físicas



Anual del Régimen de Confianza Personas Físicas

Ingresos de Enero a Diciembre
por el % correspondiente

Isr Anual

- pagos provisionales
 - Isr retenido por PM
-

Isr Cargo o a Favor



Regla 3.13.9 RESICO con Sueldos e Intereses

- A. EMPRESARIAL
- HONORARIOS
- ARRENDAMIENTO
- SALARIOS
- INTERESES



- Una anual como RESICO

AE, HON Y
ARRENDAMIENTO

- Otra Anual por Salarios
e
intereses con
Deducciones Personales

Regla 3.13.20 ACREDITAMIENTO IVA

PROCEDE EL ACREDITAMIENTO DEL IVA

- * ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
- * SERVICIOS PROFESIONALES.
- * ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

REQUISITO

- QUE EL GASTO, ACTIVO O COMPRA SEA DEDUCIBLE PARA ISR, ART. 5-I LIVA



3.13.13 DEVOLUCIONES, DESCUENTOS, REBAJAS

Las devoluciones , descuentos y podrá ser disminuido del importe total de los ingresos en la declaración anual.



CFDI GLOBAL

- En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, **no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet**, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que solo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió.



Art 113–G Cálculo de la PTU

- **Disminuir** de la totalidad de los ingresos del ejercicio cobrados y amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.



Determinación P.T.U

Total de ingresos cobrados (CFDI)

-

Compras y gastos estrictamente indispensables pagados

Base de la P.T.U.

por el 10% (aplican topes según la LFT)



Requisitos para ser Régimen de Confianza

- 1.- Activo en el RFC
- 2.- Si reanudan operaciones , los ingresos del año anterior no deben exceder de \$ 3,500,000.
- 3.- Tener una opinión de cumplimiento positiva
- 4.- No estar en el 69-B



*Si omiten 3 o mas pagos mensuales o no presentan su anual , quedan fuera del régimen.

*

ART 113-J Emitan CFDI a personas morales estas les van a retener el 1.25%

- Cuando realicen **actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal** de bienes, a personas morales, estas deberán retener **1.25%** sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el IVA , debiendo proporcionar a los contribuyentes el CFDI con el monto del impuesto retenido.
- La PM entra el 17 del mes inmediato posterior.



La Señora López tiene un negocio de comercio de verduras y desea calcular su impuesto mensual y anual. Ingresos 2022

Enero	\$	123,600.00
Febrero	\$	100,230.00
Marzo	\$	60,700.00
Abril	\$	205,430.00
Mayo	\$	369,800.00
Junio	\$	80,500.00
Julio	\$	93,021.00
Agosto	\$	15,363.00
Septiembre	\$	180,600.00
Octubre	\$	85,300.00
Noviembre	\$	170,900.00
Diciembre	\$	300,508.00
TOTAL	\$	1,785,952.00



PAGOS PROVISIONALES

		INGRESOS	TASA	PAGO PROVISIONAL
Enero		\$ 123,600.00	2.0%	\$ 2,472.00
Febrero		\$ 100,230.00	2.0%	\$ 2,004.60
Marzo		\$ 49,700.00	1.1%	\$ 546.70
Abril		\$ 209,430.00	2.5%	\$ 5,235.75
Mayo		\$ 369,800.00	2.5%	\$ 9,245.00
Junio		\$ 80,500.00	1.5%	\$ 1,207.50
Julio		\$ 93,021.00	2.0%	\$ 1,860.42
Agosto		\$ 15,363.00	1.0%	\$ 153.63
Septiembre		\$ 180,600.00	2.0%	\$ 3,612.00
Octubre		\$ 85,300.00	2.0%	\$ 1,706.00
Noviembre		\$ 170,900.00	2.0%	\$ 3,418.00
Diciembre		\$ 300,508.00	2.5%	\$ 7,512.70
TOTAL		\$ 1,778,952.00		\$ 38,974.30

Declaración anual 2022 RESICO PF

DECLARACION ANUAL 2022		
INGRESOS ANUALES	\$	1,778,952.00
TASA ANUAL		0.02
ISR DEL EJERCICIO	\$	35,579.04
- PAGOS PROV	\$	38,974.30
SALF¿DO A FAVOR	-\$	3,395.26

Dr. Juan Pérez , estima los siguientes ingresos en 2022.

Consultas Médicas : \$ 1,800,000.00
Deducciones Autorizadas : \$ 100,000.00
Ingresos por Arrendamiento:\$ 240,000.00

Calcule cuanto seria su impuesto a cargo en si tributara en la sección I o IV del Cap. II del Título IV.


REGIMEN NORMAL		REGIMEN DE CONFIANZA		
ING HONORARIOS	1,800,000.00			
DEDUCCIONES	100,000.00		ING TOTALES	2,040,000.00
ING ACUMULABLE	1,700,000.00			2.0%
ARREDAMIENTO	240,000.00		IMPTO ANUAL	40,800.00
DEDUCCION CIEGA	84,000.00			
ING ACUMULABLE	156,000.00			
CALCULO NORMAL	1,856,000.00			
TARIFA DEL ART 150				
CF	338,944.34			
ING MG	189,250.78			
	556,619.95			
IMPTO ANUAL	528,195.12			

SR MARTIN TIENE UNA ZAPATERIA.

- Ingresos por la venta de Zapatos \$ 2,300,000.00
- Desea saber a partir de que margen de utilidad después de gastos le beneficia ser régimen simplificado de confianza

IMPUESTO REGIMEN DE CONFIANZA			2,300,000.00	
			2.00%	
			46,000.00	
REGIMEN NORMAL			296,320.00	
		17,005.47	46,000.03	
135,742.34	21.36%	28,994.56		
	296,320.00	ENTRE	12.88%	
	2,300,000.00			

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Actividades gravadas a la tasa del 16% 

25,962

Actividades gravadas a la tasa del 0%

Actividades exentas

Actividades no objeto del impuesto

IVA a cargo a la tasa del 16%

4,154

Total de IVA a cargo

(=)

4,154

IVA no cobrado por devoluciones, descuentos y bonificaciones de ventas 

(-)

0

VER DETALLE

IVA retenido

(-)

0

VER DETALLE

*IVA acreditable del periodo

(-)

0

CAPTURAR

IVA por devoluciones, descuentos y bonificaciones en gastos 

(+)

2,122

VER DETALLE

Cantidad a cargo

(=)

6,276

Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores

(-)

Impuesto a cargo

(=)

6,276

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PERSONAS MORALES



TODO TIPO DE PERSONAS MORALES

Régimen Obligatorio (deberán cumplir)

- Residentes en México
- Únicamente constituidas por personas físicas
- Ingresos totales de ejercicio anterior no excedan de **\$ 35,000,000.00**



NO PUEDEN TRIBUTAR



- 1.- PM cuyos socios participen **en otras personas morales** que ejerzan control ,administren la sociedad o sean partes relacionadas
- 2.- Los que realicen actividades por **fideicomiso o A en P**
- 3.- Quienes tributen como **Inst. de crédito, grupos de sociedades ,Coordinados y AGAPES** (cap. IV,VI,VII Y VIII del titulo II).
- 4.- Quienes tributen como Persona Moral con fines **no Lucrativos**
- 5.- Quienes tributen en el **régimen de cooperativas** (Cap. VII Tit. VII)
- 6.- Los que hayan salido del régimen

Requisito 1 , texto integro



I. Las personas morales **cuando** uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, *participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, **o cuando** sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.*

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por **control**, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a **grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas**, ya sea directamente o por interpósita persona.

Art 90 ultimo párrafo LISR

- Se considera que dos o más personas **son partes relacionadas**, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o **cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.**



ARTÍCULO 68: VINCULACIÓN ENTRE PERSONAS

- I. Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:
- II. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- III. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios. [\(RLA: Art. 124\)](#)
- IV. Si tienen una relación de patrón y trabajador.
- V. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- VI. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- VII. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- VIII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- IX. **Si son de la misma familia.**



FUNCIONA A FLUJO DE EFECTIVO



- Ingresos Cobrados
- Deducciones Pagadas
- Se Deducen **COMPRAS DE MERCANCÍAS** en Lugar del Costo de lo Vendido
- **Aplican** los No Deducibles Del Art 28 LISR
- **Aplican** lo Correspondiente Del Art 27 De La Ley Del ISR
- Pagos Mensuales Acumulados desde el Inicio Del Ejercicio (**Ingresos Menos Deducciones**) No Hay Coef. De Utilidad
- Tasa Del **30%**
- Obligaciones Igual que en El Título II.
- Si pasan los ingresos , el años siguiente Título II

MEJORAN PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES , HASTA \$ 3,000,000.00 EN 2022

- Construcciones 20% para históricos y 13% normales.
- Mobiliario y equipo de oficina 25%
- Aviones 20%
- Equipo de Computo 50%
- Bicicletas 50%
- Motocicletas eléctricas 50%
- Maquinaria de Restaurantes 33%
- Maquinaria en general 20%



3.13.17 DEDUCCIÓN INVERSIONES

Los contribuyentes deberán aplicar los porcentos máximos autorizados en el artículo señalado, **al conjunto de inversiones que no excedan de \$3'000,000.00** en el ejercicio y **los porcentos máximos** establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley a las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio.



DECLARACION ANUAL PERSONAS MORALES

Ingresos Cobrados

- Deducciones Pagadas
- PTU pagado
- Utilidad Fiscal o Perdida Fiscal
- Perdidas de EAPA

Resultado Fiscal

Tasa del 30%

isr del ejercicio

- P Prov e isr acreditable
- ISR a cargo o a favor



TRANSITORIOS DE IMPORTANCIA



II.- Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, ***no deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021***, de conformidad con el citado Título II.

III.- Los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2021 y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, **que hubieran efectuado las deducciones correspondientes conforme al citado Título II, no podrán volver a efectuarlas conforme al citado Capítulo XII.**

IV Y V .- Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de esta Ley:

- **Deberán seguir aplicando los porcentos máximos de deducción de inversiones** que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Que al 31 de diciembre de 2021 tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, **deberán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario.** Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de esta Ley.



VII. Los contribuyentes **personas físicas** que hasta antes de la entrada en vigor de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta venían tributando en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II y Capítulo III de dicha Ley y que opten por tributar en términos de la citada nueva Sección IV, **deberán** deberán **aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar** en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes.



- VIII. **Durante el ejercicio fiscal 2022**, no resultará aplicable lo previsto en el artículo 113-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la citada Ley que, **estando obligados a presentar declaraciones mensuales, omitan hacerlo, siempre que cumplan con la presentación de la declaración anual**, en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.



- IX. Los contribuyentes que al **31 de agosto de 2021** estuvieron tributando en términos de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir del 1 de enero de 2022 **podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la citada Sección**, en los artículos 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, **durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111** de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen. Para efectos de lo previsto en este artículo los contribuyentes deberán considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los contribuyentes deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022

Régimen de Incorporación Fiscal





- X. Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo decimoquinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.....

The image shows the year '2019' in a large, white, sans-serif font. The numbers are set against a dark, starry background with a color gradient from blue on the left to green on the right. The background is filled with small, glowing white and blue stars. The word 'iStock' is repeated several times in a small, light blue font, acting as a watermark around the year.

XI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de esta Ley los contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al total de ingresos facturados en el ejercicio fiscal 2019, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley y para aquellos que se hayan inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes durante 2019, 2020 y 2021 se considerará como si hubieran ejercido la opción, salvo que manifiesten su intención expresa de abandonar el mismo

- XII. Para los efectos del artículo 209 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales que deban tributar conforme al Régimen del Título VII, Capítulo XII de Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2022, podrán efectuar una deducción adicional, en los términos de esta fracción, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, **por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentajes máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente,** siempre que cumplan con lo establecido en este ordenamiento y tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien por ciento de la inversión.



El La Empresa X ,SA de CV donde vende artículos de ferretería desde enero 2022 (tributa en RESICO PM) durante el año 2022 obtuvo lo siguiente:

	Venta de Art. de ferretería	Venta de Fertilizantes Agrícolas	Venta de Revistas
Enero	32,000.00	18,400.00	600.00
febrero	20,000.00	14,000.00	3,000.00
Marzo	56,000.00	39,200.00	4,800.00
Abril	14,500.00	10,150.00	1,600.00
Mayo	78,300.00	12,810.00	1,640.00
Junio	80,000.00	56,000.00	4,000.00
Julio	20,000.00	14,000.00	1,000.00
Agosto	10,000.00	7,000.00	3,000.00
Septiembre	17,000.00	11,900.00	600.00
Octubre	36,000.00	25,200.00	2,800.00
Noviembre	85,000.00	59,500.00	8,000.00
Diciembre	90,000.00	63,000.00	9,000.00

	Compra de Art. ferretería	Compras de fertilizantes y revistas	Gastos Deducibles Pagados
Enero	21,000.00	19,400.00	2,600.00
febrero	11,000.00	11,000.00	5,000.00
Marzo	76,000.00	30,200.00	8,800.00
Abril	24,200.00	2,150.00	4,600.00
Mayo	28,300.00	11,810.00	7,640.00
Junio	40,000.00	36,000.00	5,000.00
Julio	90,000.00	11,000.00	9,000.00
Agosto	2,000.00	8,000.00	11,000.00
Septiembre	7,000.00	1,900.00	4,600.00
Octubre	23,000.00	15,200.00	7,800.00
Noviembre	35,000.00	49,500.00	11,000.00
Diciembre	70,000.00	33,000.00	14,000.00





MUCHAS GRACIAS

Salarios (ART.82 Y 84 LFT)

- **CONCEPTO**

“ Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”.

- **INTEGRACION**

- Pagos en efectivo por cuota diaria.
- Gratificaciones, percepciones
- Habitación, primas, comisiones
- Prestaciones en especie
- Cualquier otra cantidad entregada al trabajador por su trabajo.

Salarios (Art.. 94)

Salarios y demás prestaciones que deriven de la relación laboral

- P.T.U
- Prestaciones por terminación relación laboral

ASIMILADOS

I Las remuneraciones a Burócratas

II Rendimientos de Coop de Producción, Anticipos miembros de A.C. y S.C.

III Honorarios a consejeros, administradores

IV Honorarios preponderantes

Trabajar en sus Instalaciones

> 50% Ej. anterior

Salarios (Art.. 94)

V. Percibidos de PM o PF con actividades empresariales (honorarios opcionales)

- comunicación por escrito

VI. Comisiones u otros ingresos por actividades empresariales percibidas de PM o PF con actividades empresariales

- Comunicación por escrito, Calculo de ISR año de cobro, No IVA (Art..14 LIVA), Comprobantes sin cédula.

VII. Adquisición de acciones a bajo costo o gratis.

**EXENTOS o
DESGRAVADOS
“Art. 93 LISR”**

Total

Parcial



